

# COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI ESTATUTOS

## PREAMBULO

**LA ASOCIACION COLOMBIANA DE BIBLIOTECOLOGOS Y DOCUMENTALISTAS –ASCOLBI–**, como organización de carácter gremial, privada, autónoma y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Ministerio de Justicia No. 3916 del 23 de diciembre de 1958, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de marzo de 2000, bajo el número 28511 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, adicionada mediante certificado especial inscrito bajo el número 4325 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, cambia su denominación por **COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI** y realiza una reforma integral total del cuerpo estatutario, como entidad de carácter privado, social, gremial, del orden nacional, democrática, participativa y pluralista, orientada al desarrollo profesional y científico de los profesionales en bibliotecología, que se fundamenta en el trabajo, la participación y proyección social y el crecimiento profesional de sus Colegiados en el campo de la Bibliotecología en beneficio de la sociedad.

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Estatuto tiene por objeto regular el cambio de denominación de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE BIBLIOTECOLOGOS Y DOCUMENTALISTAS –ASCOLBI–**, como organización de carácter gremial, privada, autónoma y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Ministerio de Justicia No. 3916 del 23 de diciembre de 1958, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de marzo de 2000, con el número 28511 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, adicionada mediante certificado especial inscrito bajo el número 4325 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por el de **COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI**, que defenderá, fortalecerá y apoyará el desarrollo integral del ejercicio de los profesionales de la Bibliotecología en el ámbito nacional, fundamentado en los postulados contemplados en el artículo 26 de la Carta Política, al tenor de la Ley 11 de 1979 y de conformidad con las demás normas concordantes y vigentes del ordenamiento jurídico Colombiano, y realizar la reforma integral total de su cuerpo estatutario.

El objeto del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, es el de dotar a los Bibliotecólogos de una entidad que propenda por la defensa de los

intereses profesionales de los Colegiados, así como la representación del ejercicio de la profesión al servicio de la sociedad.

**Artículo 2. NORMAS RECTORAS.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, se rige por el presente Estatuto, por la Ley 11 de 1979, sobre el ejercicio de la profesión del Bibliotecólogo, por la Constitución Nacional y las demás disposiciones vigentes establecidas en el ordenamiento jurídico.

**PARAGRAFO:** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, asumirá las funciones que le delegue el Gobierno Nacional, y las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y DENOMINACION CONSTITUCION, PATRIMONIO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 3. DE LA NATURALEZA Y DENOMINACION.** El cambio de denominación de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas –ASCOLBI–, por el de COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, es el de dotar a los profesionales en esta área del conocimiento, de una entidad de carácter privado, social y gremial, sin ánimo de lucro, del orden nacional, democrática, participativa y pluralista, orientada al desarrollo profesional de los Bibliotecólogos, con observancia del artículo 26 de la Carta Política, sometida a las disposiciones legales vigentes, sus Estatutos y su propio Reglamento.

**Artículo 4. CONSTITUCION.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, es una entidad de carácter privado, originada a partir de la iniciativa privada de los profesionales miembros de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas –ASCOLBI–, de cambiar la entidad asociativa en el COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA ASCOLBI, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Nacional de Asociados, conformado por bibliotecólogos con título profesional conferido por el Ministerio de Educación Nacional que al solicitar su admisión fueren aceptados.

**Artículo 5. PATRIMONIO.** El patrimonio del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, está constituido por los bienes muebles, inmuebles, financieros, representados por cuotas de afiliación, sostenimiento o extraordinarias, ingresos de actividades académicas o eventos, títulos valores o instrumentos negociables adquiridos a título personal o por donación de personas naturales o jurídicas, recursos obtenidos por la venta de sus publicaciones y servicios, aportes y/o donaciones recibidos de terceros o fondos provenientes de la cooperación internacional, de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y

Documentalistas –ASCOLBI–, que cambia de denominación por los presentes Estatutos por el de COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, además de las cuotas ordinarias, las extraordinarias que apruebe la Asamblea General Nacional, por las donaciones y auxilios que le otorguen las entidades de carácter público o privado, internacionales o nacionales, por los productos de los convenios que realice con entidades gubernamentales del orden Nacional, Departamental y Municipal; privadas; así como los saldos de los Bancos y Corporaciones; los rendimientos financieros que produzcan las inversiones que se hagan de sus fondos, como también por los distintos bienes que llegase a adquirir el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y por la realización de actividades propias de su naturaleza con entidades gubernamentales y no gubernamentales.

**PARAGRAFO:** Las donaciones de cualquier tipo de naturaleza pública o privada, estarán sujetas a verificación de su legal procedencia y contribución a los fines del Colegio.

**Artículo 6. DOMICILIO Y DURACION.** El ámbito territorial del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, para todos los efectos legales comprende la República de Colombia, por lo tanto, es una entidad de carácter nacional, con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. Los cambios de domicilio que supongan el traslado de la sede provisional o definitiva a otra ciudad, deberán ser acordados, a propuesta de la Junta Directiva Nacional por la Asamblea General Nacional Ordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los colegiados asociados presentes.

Como entidad sin ánimo de lucro y de conformidad con el artículo 40 numeral 8 del Decreto 2150 de 1995, tendrá una duración de CIEN (100) años; duración que podrá ser prorrogada o su disolución ordenada por la Asamblea General, mediante determinación tomada por el noventa por ciento (90%) de los Colegiados activos pertenecientes al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, que se hallen a paz y salvo con la Institución, conforme a la reglamentación que se determine para el efecto.

### **CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 7. PRINCIPIOS Y VALORES.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, se regirá por los siguientes principios y valores. Principios: universalidad, transparencia, democracia, equidad, lealtad y eficiencia. Valores: ética, respeto, responsabilidad, solidaridad y ciudadanía.

**Artículo 8.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, tendrá como objetivos los siguientes:

**General:** Representar y apoyar los intereses y el ejercicio profesional de los Bibliotecólogos Colegiados, promoviendo el buen nombre de la profesión. Así como desempeñar las funciones públicas que le asignen o deleguen las Autoridades competentes de acuerdo con la Ley.

### **Específicos**

- a) Agrupar –conforme a las leyes de la República de Colombia- a las personas que, respaldadas por el título profesional de Bibliotecología, o su equivalente extranjero, están autorizadas para el ejercicio profesional de la Bibliotecología.
- b) Coordinar las acciones de desarrollo profesional con las organizaciones representativas de la profesión en el orden nacional y con las demás que permitan el logro de los objetivos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- c) Velar por la calidad y el patrimonio ético de la profesión de Bibliotecología en todas las aplicaciones de su ejercicio profesional.
- d) Realizar convenios y prestar asesorías y consultorías a los estamentos gubernamentales, públicos y privados del país, que la requieran.
- e) Verificar que quienes ejerzan la profesión de Bibliotecología se encuentren legalmente autorizados.
- f) Expedir de conformidad con los parámetros dictados por las autoridades competentes y por delegación de estas, las certificaciones conforme a la Ley vigente y a su Reglamento Interno.
- g) Divulgar la información pertinente que favorezca la participación de los colegiados en las acciones atinentes a la Bibliotecología.
- h) Participar según disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y órganos consultivos de la Administración Pública en materia de Bibliotecología, cuando se aborden aspectos relacionados con la profesión y el ejercicio profesional.
- i) Velar por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad del desempeño profesional, y la aplicación de los principios éticos de la profesión, aspectos que se coordinarán con las instancias pertinentes, en el ámbito nacional y departamental.
- j) Formular recomendaciones y establecer parámetros para la adopción, sostenimiento y aplicación de manuales tarifarios.
- k) Ejercer las demás funciones que la Constitución Nacional y la ley le asignen.

### **Artículo 9. FUNCIONES**

- a) Vigilar el desempeño de los profesionales de Bibliotecología y propender por optimizar el impacto social de la profesión, contribuyendo al desarrollo sociocultural del país, promoviendo o impulsando los servicios de bibliotecología e información.

- b) Inscribir a los Bibliotecólogos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Bibliotecología, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y por delegación expresa de la autoridad competente.
- c) Expedir la Tarjeta Profesional como identificación única de los profesionales de Bibliotecología inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Bibliotecología, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y por delegación expresa de la autoridad competente.
- d) Expedir los permisos transitorios para los Bibliotecólogos extranjeros que vengan al país en misiones científicas de carácter humanitario, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- e) Contribuir en la formulación de las políticas nacionales relativas a la información, la lectura y las bibliotecas.
- f) Velar por el cumplimiento de la legislación que ampara y protege el ejercicio profesional y el desarrollo de los servicios bibliotecarios y proponer nuevas normas o modificaciones a las existentes.
- g) Establecer y mantener vínculos con asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.
- h) Dar a conocer los objetivos de la profesión, de las unidades de información, redes, servicios y sistemas relacionados con la bibliotecología mediante programas de divulgación.
- i) Promover y facilitar el intercambio profesional entre los miembros del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y las personas naturales o jurídicas que puedan hacer algún aporte a la profesión.
- j) Representar y defender los intereses de los profesionales de la Bibliotecología y de sus miembros.
- k) Apoyar y vigilar el buen desarrollo de la enseñanza de la bibliotecología de acuerdo con las necesidades del país.
- l) Promover el desarrollo profesional de los Colegiados.
- m) Desarrollar y patrocinar programas de investigación en bibliotecología y la documentación.
- n) Asesorar al sector público y privado en el planeamiento, organización y desarrollo de servicios, redes y sistemas bibliotecarios y de información.
- o) Promover y prestar servicios que contribuyan al desarrollo de unidades, redes, servicios y sistemas de información en el campo de la bibliotecología.
- p) Velar por la observancia de los principios éticos y las políticas de calidad del desempeño profesional que le son propias y las que le asigne o determinen las disposiciones legales vigentes.
- q) Promover y ejecutar acciones para la actualización y formación permanente de los colegiados.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS COLEGIADOS, REQUISITOS DE INTEGRACION AL COLEGIO,**  
**CATEGORIAS, DERECHOS, DEBERES, DE LA DENEGACION DE**  
**COLEGIADOS, DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE COLEGIADOS Y**  
**PROHIBICIONES.**

**Artículo 10. DE LOS COLEGIADOS.** Los profesionales de Bibliotecología, los estudiantes y las instituciones que desarrollen actividades en el campo del conocimiento de la Bibliotecología, en el ámbito territorial de Colombia, podrán solicitar la incorporación al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**Artículo 11. REQUISITOS DE INTEGRACION AL COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.** Podrán integrarse al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, previa solicitud de ingreso aprobada por la Junta Directiva Nacional del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

- a) Profesionales: Podrán ser Colegiados los profesionales que se encuentren en posesión del título de Bibliotecología, de acuerdo a los niveles que contempla la legislación en materia de educación vigente, otorgado por una institución de Educación Superior, aprobada y reconocida por el Estado Colombiano u homologado de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico para el efecto.
- b) Estudiantes: Podrán optar por la calidad de Colegiados de carácter temporal los estudiantes de nivel universitario en Bibliotecología que hayan cursado el 50 % de las asignaturas del respectivo programa; y los estudiantes de instituciones técnicas profesionales o de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas en este campo que estén cursando el último semestre de la carrera.
- c) Instituciones: Podrán ser Colegiados institucionales las bibliotecas, centros de documentación, redes y sistemas de bibliotecas; las asociaciones de egresados de Bibliotecología; las instituciones que trabajan en el ámbito del libro y la información, y las unidades de información que apoyen económicamente al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI en el desarrollo de su misión o que desarrollen actividades en estos campos.
- d) Honorarios: Se consideran Colegiados honorarios los asociados fundadores de ASCOLBI; las personas naturales que se hayan distinguido por sus servicios excepcionales en beneficio del desarrollo de la bibliotecología y la documentación o del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, de acuerdo con reglamentación que para tal fin establezca la Junta Directiva Nacional; y, los ganadores del Premio Rubén Pérez Ortiz en la categoría Profesional Destacado y Vida y Obra.

**PARAGRAFO:** Para ser considerado Colegiado honorario se requiere la nominación ante la Junta Directiva Nacional por tres o más socios activos. Una vez que la Junta haya hecho el análisis correspondiente, si su decisión es afirmativa, se hará la designación formal en sesión solemne de la Asamblea Nacional de Asociados previa exposición de motivos por parte de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 12. CATEGORIAS.** Los Colegiados integrantes que conforman el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, se clasifican en: a) Fundadores, y b) Activos.

**Artículo 13. COLEGIADOS FUNDADORES.** Son aquellos que participaron y aprobaron el Acta de cambio de denominación de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas por el de COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**PARÁGRAO.** Los socios fundadores de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas –ASCOLBI–, continuarán conservando la calidad de asociados fundadores en el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**Artículo 14. COLEGIADOS ACTIVOS.** Serán miembros Colegiados Activos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, las personas naturales y jurídicas que, hayan obtenido la incorporación al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes aprobados por la Junta Directiva Nacional. Estarán obligados a pagar al Colegio la cuota anual de sostenimiento; tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General Nacional y podrán desempeñar cargos en el Colegio, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el año fiscal vigente, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

**Artículo 15. DERECHOS DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS.** Son derechos de los miembros Colegiados Activos:

- a) Participar como colegiado en las asambleas ejerciendo los derechos de deliberación, al voto y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, ponga a su disposición.
- c) Participar en las actividades que organice o auspicie el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, en coordinación y/o con criterio de complementariedad a las acciones desempeñadas por las asociaciones.

- d) Dirigirse a los órganos del COLEGIO formulando sugerencias, propuestas, peticiones, quejas y derecho de recurso a que haya lugar por omisión o extralimitación de funciones o actuaciones de los Colegiados miembros y funcionarios del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- e) Afirmar su condición de Colegiado y disponer del carné que lo acredite.
- f) Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que tenga y adquiera el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- g) Convocar a Asamblea General Nacional Extraordinaria, para lo cual es indispensable que la citación sea solicitada por la mitad más uno de los Colegiados miembros activos.
- h) Delegar su voto para las Asambleas Nacionales o Regionales, Generales o Extraordinarias mediante autorización escrita.
- i) Solicitar cualquier otro derecho que sea establecido por este Estatuto o por el Reglamento Interno.
- j) Participar en las Comisiones y Comités que cree el Colegio con el fin de promover y dinamizar el buen funcionamiento del mismo y a mantener una actitud proactiva de la institución y sus colegiados

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, los Colegiados Provisionales tendrán todos los derechos que contempla el presente artículo a excepción de lo consagrado en los literales a), g) y h) del presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los Colegiados Institucionales tendrán todos los derechos que contempla el presente artículo, excepción hecha del derecho al voto en las reuniones convocadas por la Asamblea. La representación en la Asamblea General Nacional será siempre a título personal, no institucional.

**Artículo 16. DEBERES DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS.** Son deberes de los colegiados activos:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en el presente Estatuto, en los Reglamentos que lo desarrollen, Resoluciones, Acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional que el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI adopte.
- b) Participar de manera eficiente en los cargos o comisiones para las que sea elegido, entregando informes escritos de su gestión.
- c) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI
- d) Observar, cumplir y respetar los principios éticos y demás normas vigentes relacionadas con la profesión y su ejercicio.
- e) Mantener actualizado el registro de su información personal y profesional ante EL COLEGIO.

- f) Poner en conocimiento del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Bibliotecología.
- g) Participar activamente en las Asambleas Nacionales o Regionales, Generales o Extraordinarias del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, salvo causa justificada.
- h) Asistir regularmente a las asambleas y reuniones.

**Artículo 17. DE LA DENEGACION DE LOS COLEGIADOS.** La solicitud de Colegiados será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes y ofrezcan dudas sobre su legitimidad; de la misma manera, cuando el solicitante haya falsificado los datos o documentos necesarios para ser Colegiado.
- b) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia en firme que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Por expulsión decretada por la jurisdicción disciplinaria competente que se halle en firme.

**Artículo 18. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADOS.** La condición de Colegiados se perderá por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Por expulsión del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, acordada en expediente disciplinario por la autoridad competente, previo cumplimiento del derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Por voluntad personal.
- d) Por grave violación del Estatuto.

**PARAGRAFO:** La pérdida de la condición de Colegiado no liberará al que se encuentre inmerso en esa conducta del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas al integrarse al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**Artículo 19. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones contempladas en la normatividad vigente en materia ética de rigurosa observancia y de lo establecido en el presente Estatuto, todo Colegiado se abstendrá:

- a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien ejerza la profesión de Bibliotecología sin el título pertinente.
- b) Comprometer al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, utilizando las atribuciones de los Estatutos para intervenir en política partidista, asuntos religiosos y otros.

- c) Utilizar el nombre del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, para organizar a título personal eventos científicos, sociales y culturales.
- d) Utilizar los recursos o bienes del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, con fines diferentes a los establecidos en los objetivos del mismo.
- e) Utilizar la designación o función que le confieren los Estatutos con propósitos de beneficio personal.
- f) Abandonar sus funciones temporal o definitivamente, sin previo análisis y consentimiento de la Junta Directiva Nacional.
- g) Cometer cualquier hecho punible contemplado en las disposiciones penales colombianas.

**PARAGRAFO:** Las sanciones se impondrán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, lo contemplado en los Estatutos y el Reglamento Interno.

## **CAPITULO V DEL CONGRESOS NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGIA**

**Artículo 20.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, celebrará periódicamente el Congreso Nacional de Bibliotecología, con el fin de fortalecer la integración entre sus miembros, el intercambio de experiencias, el análisis y discusión sobre los avances de la profesión y el trabajo interdisciplinario dentro del contexto del desarrollo científico, tecnológico y cultural del país, para lo cual congregará a toda la comunidad profesional para su realización.

## **CAPITULO VI DE LOS PREMIOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 21.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, otorgará anualmente el Premio Nacional de Bibliotecología "Rubén Pérez Ortiz", de acuerdo con el reglamento expedido por la Junta Directiva Nacional, con el fin de estimular y promover el espíritu profesional y la dedicación al servicio de la profesión y del país. Este premio se entregará en acto solemne preferiblemente en el marco de la celebración del Día del Bibliotecólogo, en la categoría Profesional Destacado, Bibliotecario Ejemplar, Institución Destacada y Premio a la Vida y Obra.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea Nacional de Asociados y la Junta Directiva Nacional podrán establecer estímulos, mediante el otorgamiento de premios y distinciones especiales, para reconocer servicios prestados a la profesión, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva Nacional.

## **CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y CONTROL**

**Artículo 22. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL COLEGIO.** - El colegio estará conformado por una Estructura Nacional y una Estructura Regional.

**Artículo 23. DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO.** La Estructura Nacional y los órganos de gobierno dirección y control Nacional es la siguiente:

- a) La Asamblea General Nacional, como ente supremo de gobierno.
- b) La Junta Directiva Nacional, elegida por la Asamblea General Nacional.
- c) El Fiscal del COLEGIO.
- d) El Revisor Fiscal del COLEGIO
- e) Comités y Comisiones Nacionales:

**Artículo 24. DE LA ESTRUCTURA REGIONAL.** La Asamblea General Nacional podrá autorizar la creación de Regionales del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI en diferentes ciudades o regiones del país donde se pueda garantizar la afiliación y permanencia de un grupo no inferior a veinte colegiados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para crear una Regional se requiere una solicitud motivada por escrito ante la Asamblea General Nacional, por un número no inferior a veinte asociados y podrá iniciar su organización formal cuando haya recibido concepto favorable de dicho organismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Estructura de las regionales estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General Regional
- b) La Junta Directiva Regional elegida por la Asamblea General Regional
- c) El Fiscal regional de EL COLEGIO.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Asamblea Regional, la Junta Directiva Regional y el Fiscal Regional, tendrán funciones homólogas a las asignadas en la estructura nacional contemplados en el presente Estatuto; con el propósito de que sean ejercidas en cada una de ellas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Directiva de la Regional estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal.

**Artículo 25. DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.** La Asamblea General Nacional es el órgano supremo del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, conformado por todos los Colegiados miembros y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad Colegial. Se regirá por los principios de participación directa igual y democrática de todos los Colegiados. En las Asambleas Generales pueden participar todos los Colegiados que estén en plenitud del ejercicio de sus derechos. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General Nacional obligan y comprometen por igual a todos los miembros del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Nacional por parte de la Junta Directiva Nacional o las Juntas Directivas Regionales, de acuerdo con el concepto del Fiscal, ocasionará la inhabilidad de sus miembros para ser elegidos en cargos directivos en el siguiente período.

**Artículo 26. CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias:

**La Asamblea General Ordinaria,** se celebrará cuando en tal carácter y por citación del Presidente del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI se efectúen una vez al año dentro del primer trimestre año calendario. La temática de la reunión será la que determine la Junta Directiva a necesidad del COLEGIO, pero necesariamente deberá rendirse un informe financiero y de gestión, así como someter a consideración de la Asamblea el presupuesto y el plan de gestión del año a comenzar; en ella se fijará el valor del incremento de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias a que haya lugar; se tratará la temática planteada por los Colegiados y se levantará el acta respectiva en los libros debidamente registrados para tal fin.

**La Asamblea General Extraordinaria,** se celebrará a iniciativa del Presidente del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, o cuando lo soliciten, al menos, tres miembros de la Junta Directiva o la mitad más uno de los Colegiados inscritos y que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería del COLEGIO, o por el Fiscal o el Revisor fiscal, con un orden del día concreto. La convocatoria será realizada por el Secretario, por expreso mandato del Presidente y no tendrá lugar más allá del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de su solicitud. En la Asamblea General Extraordinaria solamente se podrán tratar los temas que motivaron su convocatoria.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Asamblea General Nacional y la Asamblea General Extraordinaria, podrán efectuarse virtualmente en tiempo real, mediante la utilización de cualquier mecanismo que utilice Internet como medio de comunicación (Chat, videoconferencia, correo electrónico, etc.)

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Colegiados podrán hacerse representar por otro Colegiado activo, mediante la presentación de comunicación escrita dirigida a las Asambleas respectivas, firmada por el respectivo Colegiado, motivada por fuerza mayor.

#### **Artículo 27. DE LAS CONVOCATORIAS.**

Las convocatorias de Asambleas Generales ordinarias, serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada Colegiado, con quince (15) días hábiles de antelación, como mínimo, a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día. Los Colegiados podrán consultar en la Secretaria del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, los antecedentes de los asuntos a tratar.

Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias la convocatoria podrá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, enviando por algún medio electrónico, la documentación necesaria para estudio previo de los temas a tratar.

**Artículo 28. DE LA DIRECCIÓN Y VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y actuará de Secretario el mismo del COLEGIO, quien será el encargado de levantar el Acta de la Sesión. La Asamblea General quedará válidamente constituida, cuando participen la mitad más uno de los Colegiados activos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si en la fecha y hora en que se realizó la convocatoria no se hubiere constituido el quórum, los asistentes esperarán media hora, al término de la cual constituirá quórum el 30% de los asociados activos, en cuyo caso las decisiones de la Asamblea General Nacional serán válidas cuando se tomen por las 3/4 partes de los asociados que constituyan quórum.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Tendrán voz y voto los Colegiados activos autorizados para tal efecto, excepto que estén suspendidos en sus derechos o que no se hallen a paz y salvo con la Tesorería del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando algún Colegiado activo no pueda asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar su representación y voto en otro Colegiado activo previa autorización por escrito depositada en la Secretaria del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, esta representación es intransferible y solo presta mérito para una ocasión. En ningún caso un Colegiado puede representar a más de cinco (5) Colegiados ausentes. Para la representación, es necesario cumplir con el requisito de pertenecer a la misma Regional del representado.

**Artículo 29. DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** Todas las decisiones tomadas en la Asamblea General Nacional serán aprobadas por el número de votos de la mitad más uno de los Colegiados asistentes, salvo las mayorías calificadas contempladas en el presente Estatuto.

**Artículo 30. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.** Son funciones de la Asamblea General Nacional:

- a) Aprobar o improbar los Estatutos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, los Reglamentos de Régimen Interior, el código de ética para consideración de la autoridad legislativa de acuerdo a las disposiciones legales y la normativa general de obligatorio cumplimiento, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar los estados financieros y el presupuesto para la vigencia siguiente.
- c) Conocer y controlar la gestión de la Junta Directiva solicitando los informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el presente Estatuto, así como resolver sobre las mociones de confianza.
- d) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- e) La fijación de las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- h) Elegir al Fiscal.
- i) Elegir al Revisor Fiscal.
- j) Resolver, en última instancia los recursos y reclamaciones que se interpongan ante los Órganos Colegiales, en los supuestos que procedan.
- k) Aprobar la creación de regionales o la disolución de existentes.
- l) Aprobar o improbar transacciones superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Establecer premios y distinciones especiales en reconocimiento a los servicios prestados a la profesión de Bibliotecología de acuerdo a lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- n) Designar a los Colegiados honorarios de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- o) Las demás que no estando consagradas en los presentes Estatutos sean de su competencia por determinación jurídica o legal.

**Artículo 31. DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.** De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma y en su defecto, se aprobará en el plazo de

15 días hábiles por el Presidente, el Secretario y por tres miembros colegiados que conformarán la comisión verificadora del acta, elegidos por la Asamblea para estos efectos. El acta tendrá fuerza ejecutiva.

**Artículo 32. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** La Junta Directiva Nacional tiene encomendada la dirección y administración del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los Acuerdos de la Asamblea General Nacional, a los preceptos contenidos en este Estatuto y en el Reglamento que en la misma se dicte y respecto del resto de normas y Acuerdos que regulen el régimen Colegial.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional se elegirán en Asamblea General Nacional para periodos de tres (3) años, con posibilidad de ser reelegidos. La elección de miembros de la Junta Directiva Nacional se efectuará por el procedimiento que determine la Asamblea.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva saliente, tendrá un plazo de 30 días hábiles para hacer la entrega y la respectiva reunión de empalme a la Junta Directiva entrante.

**Artículo 33. DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de Junta Directiva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar presente durante la Asamblea que lo elige.
- b) Ser postulado por la Junta Directiva del Colegio o por uno o más Colegiados.
- c) Tener tarjeta profesional de bibliotecólogo vigente.
- d) Manifestar por escrito su aceptación a la postulación.

**Artículo 34. DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Se integrará por nueve (9) miembros, para desempeñar de los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Suplencia de Secretaría
- Tesorería
- Suplencia de tesorería
- Tres Vocalías

El Fiscal del COLEGIO concurrirá a las deliberaciones de la Junta con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presidente y el vicepresidente del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI serán elegidos por la Asamblea

en votación separada, previa postulación de candidatos por parte de los asociados. El Presidente será el que obtenga el mayor número de votos y el Vicepresidente el que obtenga la segunda mayor votación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea mediante votación abierta, entre los asistentes a la Asamblea.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Junta Directiva designará los cargos de secretaría y tesorería con sus respectivas suplencias

**Artículo 35. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Las Funciones de La Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General, el Estatuto, y los Reglamentos, de acuerdo con la legislación vigente que regule al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- b) Elaborar el plan de desarrollo y presentar informe de Gestión.
- c) Aprobar el ingreso y retiro de Colegiados.
- d) Proponer las modificaciones del Estatuto del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- e) Nombrar los cargos de secretario y tesorero con sus respectivas suplencias.
- f) Aprobar los balances y los presupuestos que formule el Tesorero y las actas que redacte el Secretario a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- g) Proponer a la Asamblea, el valor de la afiliación y sostenimiento, ordinario o extraordinario.
- h) Conformar, reestructurar y convocar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los Bibliotecólogos.
- i) Preparar los temas que hayan de ser sometidos a la Asamblea.
- j) Acordar y convocar la celebración de la Asamblea General Nacional de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
- k) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- l) Representar, gestionar e informar, sobre las disposiciones legales que afecten a la profesión, al COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y a los Colegiados, así como en todos los asuntos que involucren las funciones públicas que le sean asignadas.
- m) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la Gestión del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

- n) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General Nacional.
- o) Incorporar y validar a la gestión del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI las decisiones tomadas en las comisiones y grupos de trabajo, así como ejercer el control sobre las actividades de las mismas.
- p) Aprobar todo gasto hasta por 50 Salarios Mínimos mensuales legales vigentes.
- q) Realizar los convenios y proyectos que considere relevantes y pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.
- r) Establecer la reglamentación para el otorgamiento de premios y distinciones especiales para reconocer los servicios prestados a la profesión de Bibliotecología.
- s) Velar por el cumplimiento de la legislación que reconoce la profesión de Bibliotecólogo en el país.
- t) Organizar y llevar a cabo el Congreso Nacional de Bibliotecología.
- u) Nombrar al Contador del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y fijar los honorarios de sus servicios.
- v) Efectuar las demás funciones no indicadas, que se deriven de este Estatuto o sean funciones propias del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Nacional.
- w) Darse su propio reglamento.

**Artículo 36. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** La Junta Directiva Nacional celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente lo hará tantas veces lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito, correo certificado o vía correo electrónico, a través de Secretaría por mandato del Presidente, con al menos cinco (5) días de antelación y acompañadas del correspondiente orden del día. La asistencia de todos los Colegiados, miembros principales de la Junta, es obligatoria. La falta de asistencia no justificada a (3) tres consecutivas, o a cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá efectuarse virtualmente en tiempo real, mediante la utilización de cualquier mecanismo que utilice Internet como medio de comunicación (Chat, videoconferencia, correo electrónico, etc.)

**Artículo 37. VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Las reuniones de la Junta Directiva Nacional quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrá de encontrarse, al menos, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o su suplente, en su caso. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, sin embargo, en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las decisiones de

la Junta Directiva Nacional se consignarán en el libro de actas que se dispondrá para tal efecto.

**Artículo 38. VACANCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.** Si alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional excepto el Presidente, cesa en el ejercicio de su cargo por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de provisionalidad, debiendo incluir la cobertura de la vacante en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

La ausencia del Presidente ha de ser cubierta por el Vicepresidente y llevará consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta Directiva.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, se convocará a Asamblea Extraordinaria para elecciones en el plazo de un mes.

**Artículo 39. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

- a) La representación del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades o corporaciones de cualquier tipo, personas naturales y jurídicas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como Presidente u otorgando poderes a favor de abogados o terceros a necesidad.
- b) Llevar la dirección del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta en pleno en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario o su suplente.
- d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, informando a La Junta Directiva para que lo refrende.
- e) Ser el representante legal del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos que tengan que ver con la buena marcha, compromisos y actuaciones del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración Colegial, incluidos los que sean propios de la

cuestión económica, bancaria y financiera. La movilización de los fondos la hará conjuntamente con el Tesorero.

- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta Directiva.
- j) Firmar las actas de la Junta una vez aprobadas, junto con el Secretario de la misma.
- k) Presidir las reuniones de la Junta y de la Asamblea General.
- l) Presentar el informe anual de gestión a la Asamblea General.
- m) Coordinar el trabajo del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, con entidades gubernamentales y no gubernamentales en lo relacionado con los objetivos del Colegio a nivel regional, nacional e internacional.
- n) Todas las demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, o que se deriven del ejercicio de sus funciones y de las necesidades del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

**Artículo 40. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Cuando el Presidente tenga domicilio en una ciudad distinta a la Sede del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, el Vicepresidente deberá residir en la ciudad sede del Colegio; ejercerá todas aquellas funciones que les sean específicamente asignadas por el Presidente o por la Asamblea General Nacional, ha de colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de éste, en caso de ausencia, enfermedad o vacante y coordinará las funciones de las distintas comisiones y grupos de trabajo.

**Artículo 41. FUNCIONES DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE.** Son funciones del Secretario y su suplente:

- a) Deberá llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como el de registro de entradas y salidas de documentos.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de los órganos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y autentificar con su firma además de la del Presidente o del Vicepresidente; expedir certificaciones y testimonios y ser el depositario y responsable de la documentación colegial.
- c) Redactar la Memoria anual.
- d) Velar por el adecuado archivo documental del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- e) Cuidar la organización administrativa del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales.
- f) Controlar la tramitación de los expedientes de los Colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
- g) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.

- h) Llevar el registro de los miembros del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI y mantenerlo actualizado.
- i) Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva del estado de cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Asamblea General Nacional.
- j) Custodiar la pureza del proceso electoral y de los documentos que en él se produzcan dando fe de la recepción y tramitación de la documentación, constituyéndose en depositario de los votos recibidos y vigilando el cumplimiento de los requisitos electorales.
- k) Enviar las convocatorias a las reuniones de los órganos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- l) Todas las demás que le sean asignadas por el Presidente.

**Artículo 42. FUNCIONES DEL TESORERO Y SU SUPLENTE.** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- b) Responder por el manejo de los recursos financieros del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- c) Efectuar los pagos ordenados por la Asamblea General Nacional y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
- d) Revisar los estados financieros.
- e) Proponer junto con el Contador el presupuesto de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Nacional.
- f) Diligenciar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- g) Brindar información oportuna a la Asamblea General Nacional sobre el estado financiero del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- h) Vigilar la contabilidad para que ésta se lleve de manera adecuada y de acuerdo con la normatividad legal vigente
- i) Pagar de manera oportuna las obligaciones que el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI adquiera, una vez estas hayan sido aprobadas por la Asamblea General Nacional, la Junta Directiva Nacional o el Presidente.
- j) Mantener información actualizada referente a los ingresos y egresos de cada una de las Regionales.
- k) Facilitar al Revisor Fiscal la información que este requiera para el cumplimiento de su función.
- l) Mantener a disposición de la Junta Directiva Nacional, del Fiscal y de los miembros activos la información financiera y los libros debidamente actualizados.
- m) Las demás que le sean asignadas de manera expresa por la Asamblea General Nacional, por la Junta Directiva Nacional o por la normatividad vigente.

**Artículo 43. FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Serán funciones de los vocales:

- a) Trabajar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional y sustituirlos en sus ausencias.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 44. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.** Serán funciones del Revisor Fiscal y su Suplente:

- a) Examinar los libros, inventarios, negocios y comprobantes de las cuentas del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI.
- b) Verificar el arqueo de caja y efectivo de la Tesorería General por lo menos una vez al mes.
- c) Verificar el arqueo de caja y efectivo de las cajas menores existentes de manera bimestral o cuando lo considere necesario.
- d) Verificar el arqueo de caja, efectivo, cuentas y estados generales de caja de los Colegios Regionales por lo menos una vez al año.
- e) Certificar la veracidad de los balances.
- f) Asesorar al Presidente en las decisiones acerca de la conveniencia y consecuencia para los Colegiados en materia tributaria, impositiva o fiscal de convenios, pactos o tratados internacionales que produzcan como consecuencia del ingreso de Colombia a los mismos.
- g) Las demás establecidas en el Código de Comercio y las disposiciones vigentes para el efecto.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal o su Suplente deben residir en la ciudad Sede del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI. El periodo estatutario del Revisor Fiscal y su Suplente será de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, la cual es realizada por la Asamblea General Nacional del COLEGIO.

**Artículo 45. DE LA ELECCION Y FUNCIONES DEL FISCAL.** La elección del Fiscal es función de la Asamblea General Nacional y debe recaer en un miembro Colegiado que resida en la ciudad Sede del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI. Serán funciones del Fiscal:

- a) Asistir a todas y cada una de las reuniones de la Junta Directiva en las que tendrá voz, pero no voto.
- b) Efectuar control sobre el patrimonio del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, haciendo las observaciones necesarias a cada uno de los responsables.
- c) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de las posibles anomalías que en desempeño de su función detecte.

- d) Rendir informe trimestral a la Junta Directiva Nacional.
- e) Rendir informe anual a la Asamblea General Nacional.
- f) Atender al desarrollo de todas y cada una de las actividades del COLEGIO.
- g) Verificar que las actuaciones administrativas se ajusten a las normas vigentes y estén acordes con las políticas establecidas y orientadas al logro de los objetivos previstos.

**Artículo 46. DE LOS COMITÉS O COMISIONES** La Junta Directiva del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI podrá crear y reglamentar comités o comisiones de conformidad con este Estatuto, con su Reglamento Interno, además con las funciones que le asigne la Asamblea General Nacional, La Junta Directiva Nacional y la normatividad vigente; estas instancias estarán destinadas a promover y dinamizar el buen funcionamiento del mismo y a mantener una actitud proactiva de la institución y sus Colegiados.

## **CAPITULO VIII DEL REGIMEN JURIDICO**

**Artículo 47. DE LOS RECURSOS.** Contra los Actos, Acuerdos y Resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo dictadas por la Junta Directiva Nacional, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus Resoluciones relativas a incorporación y retiro del Colegiado, se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva Nacional, poniéndole fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso será de un mes si el Acto fuera expreso, sino lo fuera el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído Resolución en el plazo de tres meses.

Contra los Actos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional referidos a incorporación y retiro de los Colegiados o al ejercicio de la potestad disciplinaria, se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o la publicación, según sean una y otra legalmente obligadas y si no se resuelve expresamente en un mes, el recurrente lo podrá considerar denegado. Los Actos, Acuerdos y Resoluciones del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras según les sean aplicables.

**Artículo 48. DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS.** Los Actos, Acuerdos y Resoluciones del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, son ejecutivos, pero conforme a la Ley; el órgano competente para la Resolución del Recurso podrá a petición del recurrente o de oficio suspender la ejecución mientras no sea firme el Acto impugnado.

**Artículo 49. DE LAS NOTIFICACIONES.** Se notificarán a los Colegiados las Resoluciones y los Actos de los órganos Colegiales que afecten a sus derechos o intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del Acto notificado.

**Artículo 50. DE LAS NULIDADES.** Son nulos de pleno derecho, los Actos de los órganos Colegiales que contravengan los preceptos constitucionales, los que establece la Ley, sobre el régimen jurídico de la administración pública y el procedimiento administrativo común. De igual manera serán nulos los Actos de los órganos Colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos en la legislación vigente, así como aquellos que supongan una infracción del presente Estatuto.

**Artículo 51. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** El Estatuto del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, solo podrá ser reformado a propuesta de los Colegiados miembros activos, o de una comisión elegida por la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General Nacional, en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto con no menos de quince hábiles de anticipación, donde se apruebe dicha modificación con el voto favorable de la mitad más uno de los Colegiados asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.

## **CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 52. DE LA DISOLUCION.** El COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, tiene voluntad de permanencia de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto; no obstante, la Asamblea General Nacional podrá decidir su disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley, mediante sentencia judicial o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, de acuerdo a las Leyes o Reglamentos que se encuentren en vigencia, adoptándose tal decisión por mayoría especial del noventa por ciento (90%) de los Colegiados Miembros Activos que se encuentren habilitados por estar a paz y salvo con el Colegio reunidos en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 53. DE LA LIQUIDACION.** En caso de disolución de EL COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio o las legislaciones vigentes y concordantes del ordenamiento jurídico. La Asamblea General Nacional nombrará el Liquidador y establecerá los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno para su liquidación. Disuelto el COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, los bienes que conformen su patrimonio una vez

cubierto el pasivo, pasarán al gremio de la profesión que la Asamblea General Nacional determine.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 54.** A partir de la fecha de aprobación de la presente reforma de Estatutos, los miembros de Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas –ASCOLBI–, elegidos para el período 2009-2011, entrarán a ejercer las funciones como miembros de la Junta Directiva del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGÍA ASCOLBI, conservándose además la actual estructura de los órganos de dirección, administración y control de la Asociación hasta terminar dicho período. Una vez finalizado este, la Asamblea General Nacional del COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGÍA ASCOLBI procederá a elegir los miembros de Junta Directiva así como los demás cargos según la estructura y órganos de gobierno contempladas en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 55. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos tienen vigencia a partir de la fecha de aprobación y deroga toda norma estatutaria que le sea contraria.

Estatuto aprobado por unanimidad en la Asamblea que cambia la denominación de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos y Documentalistas –ASCOLBI–, por la de COLEGIO COLOMBIANO DE BIBLIOTECOLOGIA ASCOLBI, y aprueba la reforma integral total del cuerpo estatutario, realizada en la ciudad de Bogotá, el día once (11) de agosto de dos mil diez (2010), según consta en el acta respectiva.

En constancia firman

**EDGAR ALLAN DELGADO F.**  
Presidente

**LYDA PATRICIA ESPAÑA RODRÍGUEZ**  
Secretario